

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.814

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 56 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reviste Pro-tempore al Organó Ejecutivo de facultades extraordinarias.

Ley Nº 57 de 4 de febrero de 1963, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

Ley Nº 67 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato Nº 14 de 12 de diciembre de 1962, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Licenciado Felipe Santiago Tapia, en representación de la Compañía Panameña Turística Comercial, S. A.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

###### Cartas de Naturaliza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaliza durante el mes de enero de 1963.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 48 de 23 de enero de 1963, por el cual se concede un año de docencia.

Resuelto Nº 62 de 30 de enero de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Kindergarten.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

#### LEY NUMERO 56

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se reviste Pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se reviste Pro-tempore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional:

1º Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones.

2º Para expedir el Código de Recursos Minerales.

3º Para expedir el Código de Aeronáutica.

4º Para autorizar una emisión de bonos hasta por dos millones de balboas (B/2,000,000.00), a un interés anual no mayor de 6% por un plazo no mayor de diez (10) años, para financiar los estudios y la construcción de la Carretera de Cerro Azul o Chepo a Mandinga, en el Archipiélago de San Blas. Los tenedores de esos bonos podrán utilizarlos para comprar tierras patrimoniales o baldías de la Nación, adyacentes a

dicha Carretera. El área que venda la Nación no podrá tener un frente a la carretera mayor del 10% del perímetro total de cada globo de terreno que se compre a cada lado de la carretera.

5º Para vender, mediante licitación pública, todos o cualesquiera bienes y derechos de la Nación o del Ferrocarril Nacional de Chiriquí referentes a los tramos comprendidos entre David y Dolega, entre Dolega y Potrerillos y entre Dolega y Boquete, incluyéndose, además, si fuere necesario el traspaso y otorgamiento de servidumbre y derechos de uso y tránsito a lo largo y ancho de dichos tramos, así como las facilidades ferroviarias en las estaciones terminales de Dolega, Boquete y Potrerillos.

La adjudicación definitiva de los bienes muebles vendidos sólo se otorgará mediante la comprobación de que los bienes muebles vendidos serán utilizados para usos industriales o de interés público, excluyendo la transformación de los mismos.

6º Para reformar el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado, y el Artículo 217 del Código de Comercio, con los siguientes fines:

a) Permitir que los valores de mercaderías que entren o salgan de las áreas segregadas, en tránsito internacional, puedan ser declarados en cualquier moneda;

b) Permitir que dentro de las áreas segregadas puedan realizarse transacciones y operaciones comerciales o financieras de intercambio internacional en cualquier moneda, nacional o extranjera, y a cualquier tipo de cambio;

c) Autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda otorgar garantías hasta por quince millones de balboas (B/15,000,000.00) cuyo objeto sea facilitar el establecimiento de industrias dentro de las áreas de la Zona Libre de Colón que hayan obtenido financiamiento de agencias de crédito internacional estatales, cuando esas agencias requieran esas garantías y siempre y cuando que dichas industrias extiendan a favor de la Zona Libre de Colón garantías prendarias o hipotecarias suficientes que aseguren la garantía otorgada, previa autorización del Organó Ejecutivo.

d) Otorgarle a la Zona Libre de Colón la facultad de extender sus operaciones hasta un terminal marítimo en el Pacífico en la Provincia de Panamá para la explotación de un oleoducto transistmico y modificar la denominación de dicha Institución a fin de conformarla a sus actividades internacionales.

7º Para adicionar el artículo 764 del Código Fiscal modificado por el artículo 1º de la Ley 110 de 29 de diciembre de 1960 y el artículo 6º de la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961, en el sentido de incluir entre las excepciones del Impuesto de Inmuebles las organizaciones sociales

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de que trata el artículo 273 del Código de Trabajo.

8º Para aclarar los Ordinales 7º y 8º del artículo 973 del Código Fiscal, para evitar perjuicios al fisco.

9º Para reformar el artículo 13 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de junio de 1957, sobre estatuto orgánico de Relaciones Exteriores, en el sentido de que el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores esté constituido por nueve (9) Principales y nueve (9) Suplentes y tengan experiencia en los ramos de economía, o sean graduados en derecho.

10. Para expedir el Código de Transportes.

11. Para modificar la cláusula 6ª del Contrato Nº 64, celebrado el día 9 de noviembre de 1959 entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "Hoteles Continentales, S. A.", en el sentido de que su texto se ajuste al de la cláusula 7ª del Contrato Nº 133, celebrado el día 19 de diciembre de 1945 entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "Hoteles Interamericanos, S. A."

12. Para autorizar al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que dé en arrendamiento mediante previa licitación pública, los locales comerciales del Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyo canon de arrendamiento básico para dicha licitación ya ha sido fijado de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal en treinta balboas (B/30.00) el metro cuadrado por año; y para que las adjudicaciones de los arrendamientos puedan efectuarse mediante licitaciones parciales.

13. Para reglamentar el ejercicio de la profesión de "Servicio Social" en todo el territorio de la República.

14. Para reorganizar la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos del Departamento de Salud Pública, aumentar su personal y establecer las funciones del mismo.

15. Para regular los contratos de arrendamiento para viviendas de inquilinato, locales profesionales y locales comerciales, y determinar las atribuciones de las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón.

16. Para autorizar a la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A. para que traspase a título oneroso o gratuito la Finca Nº 5135, inscrita al folio 352 del Libro 492 de la Sección de Chi-

riquí, del Registro Público, que consiste en los edificios del Hotel Nacional de David y los terrenos sobre los cuales está construido, el Instituto Panameño de Turismo y se extiendan y firmen a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los documentos respectivos.

17. Para que la Nación pueda recibir el Impuesto de inmueble en tierras con un avalúo equivalente al promedio de los valores catastrales registrados durante los últimos cinco (5) años.

18. Para adicionar el artículo 708 del Código Fiscal con el siguiente ordinal: "m) Los intereses que se reconozcan o paguen sobre los depósitos a plazos que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en la República.

19. Para emitir hasta diez millones de balboas (B/10,000,000.00) o el equivalente en moneda legal extranjera, a un interés hasta de seis por ciento (6%), a un plazo hasta de veinte (20) años, que se utilizarán para financiar la compra de viviendas para familias de medianos recursos y venderlas con hipotecas y con un pago inicial mínimo de diez por ciento (10%) del valor de la propiedad en programas de financiamiento y construcción de viviendas con The Agency for International Development, Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

20. Para traspasar al Municipio de Panamá la propiedad o permitirle el uso del terreno que constituye la finca Nº 22,990, inscrita al Tomo 546, Folio 290 de la propiedad, Sección de Panamá, para la construcción del auditorium a que se refiere la Ley Número 62 de 11 de diciembre de 1961.

21. Para celebrar contrato con cualquiera empresa de desarrollo económico nacional cuyas actividades sean las de obtener recursos en Panamá y en el extranjero para canalizarlos, con fines de fomento industrial y de cualquier otro aspecto de desenvolvimiento económico, hacia la inversión en empresas privadas exclusivamente, a plazos medianos y largos. El Organo Ejecutivo queda facultado para comprometerse en el respectivo contrato a invertir en esa empresa hasta la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) y para establecer, en tal contrato, las fianzas solidarias, garantías temporales de dividendos mínimos, exoneraciones, deducciones o exclusiones fiscales, mecanismos de fijación de cuotas de importación de productos industriales, y demás concesiones y modalidades que dicho Organo Ejecutivo estime convenientes, siempre que, a su vez, en el mismo contrato, la correspondiente empresa se comprometa a cumplir con las obligaciones que el Ejecutivo estime necesarias o convenientes para que ella cumpla su objeto de impulsar el desarrollo de la industria panameña y de la economía de la Nación en general. Es entendido que en el correspondiente Decreto Ley se establecerá que se podrán celebrar contratos iguales con otra empresa que ofrezca las mismas seguridades y contraiga las mismas obligaciones que la empresa contratista.

22. Para modificar el artículo 4º de la Ley 48 de 1946 de Autonomía Universitaria en los términos de lo acordado en el Consejo General

Universitario en su sesión del día 16 de enero de 1963.

23. Para modificar, adicionar o subrogar disposiciones del Decreto Ley Número 16 de 30 de enero de 1960, sobre Migración, con los siguientes fines: Ofrecer Mayores facilidades a la entrada y tránsito de los turistas que visiten el territorio nacional, inclusive la eliminación o exoneración de visación de pasaportes a base de estricta reciprocidad; facilitar la inmigración de agricultores y artesanos en ocupaciones no nacionalizadas, y de inversionistas en actividades económicas o financieras no nacionalizadas; restringir el ingreso al país de inmigrantes que vengan a restar oportunidades de trabajo a trabajadores panameños; y, adoptar medidas adecuadas y eficaces para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

24. Para eliminar o exonerar, a base de estricta reciprocidad, la visación de pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales a fin de facilitar la movilización de los funcionarios que porten estos pasaportes.

25. Para modificar el artículo 1717 del Código Administrativo, el artículo 6º de la Ley 71 de 1938 y dictar medidas contra personas de un alto índice de peligrosidad social.

26. Para autorizar una emisión de Bonos hasta por un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés anual no mayor del 6%, por un plazo no mayor de diez (10) años, para financiar los estudios y los trabajos de ensanche a cuatro (4) vías de la Avenida Bolívar y de la Carretera Boy-Roosevelt, hasta la entrada de la Carretera de Tocumen.

27. Para modificar la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, por medio de la cual se crea el Instituto Panameño del Café, para hacer una estructuración más completa del mismo, a fin de que pueda atender con más eficiencia todos los aspectos de la industria cafetalera.

28. Para autorizar al Órgano Ejecutivo para que contrate un empréstito interno hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés anual no mayor del 6%, por un plazo no mayor de quince (15) años, para financiar el costo de los planos y de la construcción de un nuevo edificio y para la compra de equipo y del terreno, para la Lotería Nacional de Beneficencia.

29. Para prorrogar por cinco (5) años más, a partir del 1º de enero de 1963, el subsidio de cien mil balboas (B/100,000.00) anuales que da la Nación a la Zona Libre de Colón.

30. Para autorizar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que traspase a título gratuito, a la Zona Libre de Colón el globo de terreno donde se encuentra el Estadio de esa ciudad, comprendido entre las Avenidas Santa Isabel y Roosevelt y las Calles 11 y 13, con el fin de construir en parte del mismo, lugares de estacionamiento al servicio de esa Institución; y para autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda vender parte de ese terreno con el fin exclusivo de cons-

truir con los fondos respectivos un nuevo estadio para la Ciudad de Colón.

31. Para autorizar al Órgano Ejecutivo para que las parcelas que han sido devueltas a la República de Panamá, por la Compañía del Canal de Panamá, segregue y traspase a título gratuito y en plena propiedad a la Zona Libre de Colón, el globo de terreno denominado "Batería Morgan", en el sector de De Lessep, en la ciudad de Colón, y se autorice a dicha Institución para que pueda permutarla o traspasarla a título oneroso, en todo o en parte, con el fin exclusivo de facilitar la construcción del área portuaria de la Zona Libre de Colón.

32. Para celebrar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, modificativo del Contrato Número 2 de 13 de enero de 1917 entre la Nación y Henry W. Catlin, del cual es cesionaria la citada empresa, en el cual contrato modificativo se convendrán las modalidades para el sometimiento de la referida empresa a la intervención del Estado y en especial a la fiscalización de los servicios que presta, a los extremos de limitar sus utilidades al menor de los porcentajes establecidos en el artículo 85 del Decreto Ley 31 de 1958 sobre el justo valor de sus inversiones, a la regulación de las tarifas de los referidos servicios y a la prestación de los mismos en forma eficaz.

Asimismo se estipulará que la empresa, a opción del Estado, estará obligada a comprar en bloque de las plantas hidroeléctricas que el Estado llegue a construir, la energía eléctrica necesaria para su distribución a través de sus sistemas en Panamá y Colón, sobre las bases que se convengan.

Se estipulará también lo conveniente en cuanto a la obligación de aumentar sus inversiones en ampliación de sus servicios, en cuanto a todos los derechos, impuestos y tasas fiscales de carácter nacional relacionados con sus actividades y con los capitales que maneja, y en cuanto a las demás modalidades de sus operaciones.

33. Para autorizar al Órgano Ejecutivo para dar en arrendamiento equipos para triturar piedra, de acuerdo con el ordinal 7º del Artículo 118 de la Constitución Nacional, a Empresas que contraten con la Nación la construcción de caminos públicos.

Parágrafo: Para cada caso de arrendamiento se requerirá la recomendación previa de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

34. Para declarar exonerada del pago de impuestos de inmuebles las fincas traspasadas a título gratuito mediante los Artículos 1º y 5º de la Ley Nº 3 de 26 de enero de 1959.

35. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que transfiera al Municipio de Los Santos, a título gratuito, el edificio en el cual funciona actualmente la Escuela "Nicanor Villalaz".

36. Para que transfiera a título gratuito al Instituto Jesús Nazareno de la Atalaya la finca Nº 5921, inscrita al Tomo 613, Folio 24 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

37. Para reformar de común acuerdo con la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A. el Contrato Número 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, sin que dichas reformas signifiquen rebaja de la cuantía de la inversión a que se compromete la compañía, ni de la cuantía de la fianza respectiva, o una extensión de los plazos de iniciación de producción más allá del 16 de octubre de 1968, con facultad para exonerar en todo o en parte del impuesto de timbre los documentos correspondientes.

38. Para autorizar al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Municipio de Pedasí a título gratuito la finca denominada "Piedra de Alisar" de 454 hectáreas con 5,975 metros cuadrados inscrita en el Registro Público con el número 36 al Folio 132 del Tomo 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

39. Para dictar las disposiciones legales que reglamenten la creación y el funcionamiento de Universidades privadas en la República de Panamá, así como todo lo concerniente al reconocimiento de los títulos académicos y profesionales que ellas expidan.

40. Para hacer una emisión de Bonos hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/200,000.00) a un interés no mayor de 6% anual, y a un plazo no mayor de veinte (20) años, con el fin de adquirir en compra, previos los avalúos y mediante los trámites que señala el Código Fiscal, el edificio denominado Arena de Colón ubicado en la ciudad de Colón.

41. Para modificar el Artículo 1º de la Ley Nº 74 de 21 de octubre de 1960, y los Artículos 11 y 12 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953 con el propósito de poder nombrar la Junta Directiva del IFE en forma escalonada, variar su composición a fin de acomodarla a requisitos internacionales con el BID, y de asignarle nuevo período al Gerente General, todo a partir del día 1º de noviembre de 1964.

42. Para modificar el Artículo 61 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, Orgánica del IFE, con el propósito de autorizar a la Junta Directiva a señalar el tipo de interés máximo sobre los préstamos que haga la institución, y el cual en ningún caso será superior al 8% anual.

43. Para modificar el Parágrafo del Artículo Nº 45 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, Orgánica del Instituto de Fomento Económico, a fin de incluir la garantía solidaria del Estado a las operaciones del IFE, previa autorización específica del Órgano Ejecutivo.

44. Para adicionar el Decreto Ley Nº 13 de 17 de junio de 1948, "por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado" con los siguientes fines:

Facúltase a la Zona Libre de Colón para que contrate empréstitos con instituciones de crédito del país o en el exterior bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes y previa la autorización específica del Órgano Ejecutivo, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que se contraten podrán ser varios en número pero

en ningún caso el conjunto o total de ellos en un momento dado podrá exceder de la cantidad de veinticinco millones de balboas (B/25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera;

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero siempre tratando de obtener las condiciones más favorables para la Zona Libre de Colón;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de veinticinco (25) años.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARLAS G.

## **DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE MARZO DE 1963 AL 29 DE FEBRERO DE 1964**

### **LEY NUMERO 57**

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

La Asamblea Nacional de Panamá,

### **DECRETA:**

Artículo 1º El producto de las rentas ordinarias para el período fiscal comprendido del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964 se estima en la suma de setenta y siete millones doscientos dos mil novecientos trece balboas (B/77,202.913), así:

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Bienes Nacionales...      | B/ 290.000          |
| Servicios Nacionales...   | 4,770.000           |
| Impuestos...              | 61,054.822          |
| Rentas Patrimoniales...   | 9,470.000           |
| Ingresos Varios...        | 1,618.091           |
| <b>Total de Rentas...</b> | <b>B/77,202.913</b> |

Artículo 2º Además de las rentas corrientes se considerarán créditos especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

| <i>Ingresos Extraordinarios</i>         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| Saldo de los Empréstitos Contratados... | B/17,139.719 |
| Donaciones...                           | 2,507.000    |

Total de Ingresos Extraordinarios B/19,646.719

Artículo 3º Los Créditos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de setenta y siete millones doscientos dos mil novecientos trece balboas (B/77,202.913), así:

*Organo Legislativo*

|                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| I Asamblea Nacional...                    | B/ 975.000 |
| II Contraloría General de la República... | 1,518.384  |

*Organo Ejecutivo*

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| III Presidencia de la República                  | 1,053.906  |
| IV Gobierno y Justicia...                        | 9,517.830  |
| V Relaciones Exteriores...                       | 1,374.630  |
| VI Hacienda y Tesoro...                          | 2,212.865  |
| VII Educación...                                 | 19,190.127 |
| VIII Universidad de Panamá...                    | 1,670.000  |
| IX Obras Públicas...                             | 7,340.252  |
| X Agricultura, Comercio e Industrias...          | 2,837.173  |
| XI Oficina de Regulación de Precios...           | 111.310    |
| XII Trabajo, Previsión Social y Salud Pública... | 11,279.957 |

*Organo Judicial y Ministerio Público*

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| XIII Tribunales de Justicia... | 840.962 |
| XIV Ministerio Público...      | 484.469 |

*Organismo Electoral*

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| XV Tribunal Electoral... | 1,478.883 |
|--------------------------|-----------|

Sub-Total... 61,885.753

*Miscelánea*

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| XVI Deuda Externa...      | 3,678.420 |
| XVII Deuda Interna...     | 3,978.530 |
| XVIII Especiales...       | 7,060.200 |
| XIX Gastos Imprevistos... | 300.000   |
| XX Vigencia Expirada...   | 300.000   |

Sub-Total... 15,317.160

Total... B/77,202.913

Artículo 4º Además de los gastos corrientes se considerarán erogaciones especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

*Egresos Extraordinarios*

*Empréstitos*

| Ministerios            | Total   | Autorizaciones | Donaciones |
|------------------------|---------|----------------|------------|
| Gobierno y Justicia B/ | 387.000 | 387.000        | —          |

|                                                    |            |            |           |
|----------------------------------------------------|------------|------------|-----------|
| Hacienda y Tesoro                                  | 1,800.463  | 1,800.463  | —         |
| Educación                                          | 800.00     | —          | 800.000   |
| Obras Públicas                                     | 15,453.687 | 14,943.687 | 510.000   |
| Agricultura, Comercio e Industrias                 | 263.000    | —          | 263.000   |
| Trabajo, Previsión Social y Salud Pública          | 503.564    | 8.564      | 500.000   |
| Otras Instituciones                                | 434.000    | —          | 434.000   |
| Total de Autorizaciones de Egresos Extraordinarios | 19,646.719 | 17,139.719 | 2,507.000 |

Artículo 5º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los cuatro trimestres del período fiscal. La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Director del Departamento de Presupuesto. La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por el Departamento de Presupuesto y en ninguna forma podrá reconocer gasto alguno que exceda a esas asignaciones.

Artículo 8º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 9º Para los efectos del control de los gastos que no sean los del personal, gastos de representación y Becas, de el Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría

ría General de la República lo llevará con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el Estado Financiero de cada capítulo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después de que éste funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 11. La partida de Trescientos mil balboas (B/300,000) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamento y para hacer uso de ella se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos solicitará al Director del Departamento de Presupuesto su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 14. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas al mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 15. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 16. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interno cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 17. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Panamá y Colón . . . . . B/7.50 diarios

Chiriquí, Bocas del Toro,

Darién y Provincias Centrales B/5.00 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta con-

tenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 18. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 19. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción del saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del plan de Obras Públicas.

Artículo 20. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa celebración de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 21. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 22. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tenga derecho a percibir de aquella Institución, en concepto de pensión de invalidez o vejez, o en razón de devolución de cuotas a personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Artículo 23. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 24. Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del Ramo o por el funcionario delegado al efecto y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 25. Los aumentos de gastos decretados por la Asamblea Nacional por encima del

Proyecto de Presupuesto enviado por el Organismo Ejecutivo, no entrarán en vigencia hasta el primero de septiembre del presente año. Se exceptúa de esta norma, lo dispuesto para el Tribunal Electoral, el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Universidad Nacional.

Artículo 26. Si en cualquier época del año fiscal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuera inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Organismo Ejecutivo procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal, tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MARCO A. ROBLES.

## REGLAMENTASE LA PROFESION DE LABORATORISTA

### LEY NUMERO 67

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

Por la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de esta Ley, toda persona que compruebe poseer los conocimientos adecuados para aplicar los principios de las ciencias biológicas, físicas y químicas en los laboratorios clínicos, en los de análisis de sustancias o contenido biológico y en los laboratorios donde se realicen métodos terapéuticos o preventivos con fines diagnósticos para beneficio de cualesquiera asociado, afectado directa o indirectamente por las enfermedades, se considerará Laboratorista Profesional.

Artículo 2º Ninguna persona a partir de la vigencia de esta Ley podrá ser nombrada como Laboratorista Profesional, en las instituciones del Estado o privadas, sin que haya comprobado su idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud Pública, quien a su vez recomendará a la Dirección General de Salud Pública, para el ejercicio de esta profesión.

Parágrafo: Las bases para los concursos a puesto de Laboratorista incorporados a la Carrera Administrativa, se harán de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 4 de 1961,

previa consulta con las autoridades del Departamento de Salud Pública, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, y un representante de la Asociación Nacional de Laboratoristas.

Artículo 3º Declárase idóneos a todos los Laboratoristas que se encuentren ejerciendo la profesión en las Instituciones Públicas y Privadas y que puedan comprobar su idoneidad ante la Junta Técnica de Laboratoristas. Los Laboratoristas que ocupan cargos públicos incorporados a la Carrera Administrativa, deberán comprobar su idoneidad de conformidad con la Ley 4 de 1961 y sus reglamentos.

Artículo 4º El Organismo Ejecutivo tal como lo ordena la Ley 66 de 1947, nombrará ante el Consejo Técnico de Salud Pública un representante de la Asociación Nacional de Laboratoristas escogido de una terna propuesta por dicha Asociación.

Artículo 5º Créase la Junta Técnica de Laboratoristas, que será integrada por Miembros idóneos así:

a) Un representante del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, que posea conocimiento y título Universitario de las Ciencias Básicas de estudio para laboratoristas;

b) El Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia o su representante, quien la presidirá;

c) El Presidente de la Asociación Nacional de Laboratoristas;

d) Un representante de los Médicos Clínicos Patólogos recomendado por la Asociación Nacional de Laboratoristas;

e) Un representante de los Laboratorios Clínicos;

f) Un representante de los Médicos Radiológicos recomendado por la Asociación Nacional de Laboratoristas.

Artículo 6º La Junta Técnica de Laboratoristas tendrá las siguientes funciones:

a) Promover y estimular el interés de las entidades pedagógicas profesionales y cívicas para el mejoramiento de la profesión;

b) Aceptar o rechazar las solicitudes de licencia de idoneidad las cuales deberán ser presentadas o no posteriormente ante el Consejo Técnico de Salud Pública;

c) Promover y fomentar, en cooperación con los funcionarios pertinentes el desarrollo de programas de adiestramiento, perfeccionamiento y superación del Laboratorista;

d) Redactar el proyecto, reglamento y sus reformas y someterlo a la aprobación de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Laboratoristas;

e) Rendir informe anual de las labores a la Asamblea General de la Asociación Nacional de Laboratoristas, el Consejo Técnico de Salud Pública, y a la Dirección General de Salud Pública;

f) Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética y la tabla de conducta del Laboratorista.

Artículo 7º La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública abrirá y mantendrá al día a partir de la vigencia de esta Ley, un registro de las personas que hayan obtenido la Licencia de Laboratorista Profesional.

Artículo 8º A partir de la vigencia de esta Ley, para obtener la licencia de Laboratorista Profesional se requiere:

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Poseer la idoneidad física y moral propia para el ejercicio de Laboratorista, de acuerdo con el Reglamento Interno que ésta expida y la aprobación final del Consejo Técnico de Salud Pública.

Parágrafo: La licencia de Laboratorista Profesional será expedida por el Director General de Salud Pública y el Secretario del Consejo Técnico de Salud Pública.

Artículo 9º A partir de la vigencia del Presupuesto del año 1964-1965, ningún laboratorista, será retribuido, de conformidad con el decreto ley 7 de 1962, con un sueldo inferior al siguiente:

Laboratorista I grado 7 sueldo base

B/130.00

Laboratorista II grado 8 sueldo base

B/150.00

(Centro de Salud y Hospitales; análogos).

Laboratorista II grado 10 sueldo base

B/180.00

Cualquier otro cargo de Laboratorista donde se ejerzan funciones más complejas se le retribuirá de acuerdo con el Decreto Ley 7 de 1962 con un sueldo superior.

Artículo 10. Los superiores jerárquicos de instituciones del Estado o privadas, las autoridades correspondientes de Salud Pública, tomarán las medidas pertinentes necesarias para velar por la salud del Laboratorista sus horas laborales, de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales de medidas de seguridad.

Artículo 11. Si el Laboratorista contrae enfermedad incurable a causa del servicio, será pensionado con el 75% de su sueldo.

La Caja de Seguro Social pagará la parte que le corresponde.

Artículo 12. Para los efectos de los sueldos y sobresueldos y jubilación de conformidad con el Decreto Ley 7 de 1962 se tomará en cuenta los años de servicios prestados por el Laboratorista en las instituciones del Estado, antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 13. El Laboratorista al servicio de las instituciones del Estado, que hallare la muerte en un acto de heroísmo, en el desempeño de sus funciones o que en el cumplimiento de las mismas fuere muerto violentamente, su viuda y sus hijos menores de veintiún (21) años, tendrán derecho a un subsidio o auxilio pecuniario que será decretado previa comprobación de las circunstancias antes expresadas, por la autoridad competente y cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el extinto durante

un (1) año de servicios, que correrá a cargo de la institución por la cual trabaja.

Artículo 14. Asignase a los Laboratoristas que desempeñen el cargo de Jefe de Laboratorio el Título de Director Técnico de Laboratorio.

Artículo 15. La Asociación Nacional de Laboratoristas tendrá un representante principal y su asistente ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, escogido por éste de ternas propuestas por dicha asociación.

Artículo 16. Esta Ley regirá a partir de su promulgación y se incluirá en el Presupuesto del año de 1964-1965 las sumas que fueren necesarias, para cubrir los aumentos y sobresueldos decretados por esta Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Por el Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

(fdo.) Alfonso Giscombe.

Por el Secretario General,

Alberto Arango N.

(fdo.) Ela A. de Talley.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos: Marco A. Robles, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", de acuerdo con el Decreto Nº 132, de 7 de mayo de 1962, modificado por el Decreto Nº 345, de 10 de diciembre de 1962, y por la otra parte, el Licenciado Felipe Santiago Tapia, mayor de edad, abogado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-7 869, en nombre y representación de la "Compañía Panameña Turística Comercial, S. A.", debidamente inscrita al Tomo 417, Folio 386, Asiento 93253, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a lo siguiente:

- a) Proceder a la compra de 22,000 series de estampillas conmemorativas del "Concilio Ecué-

nico Mundial-Vaticano IIº y 22,000 Hojas de Recuerdo de la misma serie especificada en el Decreto Nº 132, de 7 de mayo de 1962;

b) A vender las estampillas a que se refiere el acápite anterior, en el extranjero para uso filatélico, directamente a los mayoristas y comerciantes del ramo;

c) A depositar el 80% del costo de impresión de las estampillas y Hojas de Recuerdo a que se refiere el acápite a) de este contrato y que de acuerdo con la cotización de la Casa Impresora a quien el Estado ordenará la impresión de las estampillas y Hojas de Recuerdo asciende a B/77,565.00. Por lo tanto, el depósito de garantía deberá efectuarse bien en efectivo o mediante un Bono de Garantía de una Compañía de Seguros de esta plaza por suma no inferior a B/62,000.00;

d) A proceder a retirar las 22,000 series de estampillas y Hojas de Recuerdo a más tardar dentro de los treinta (30) días subsiguientes al día en que dichas estampillas y Hojas de Recuerdo sean puestas a la venta en las Oficina de Correos de la República;

e) A renunciar a la presentación de cualquier reclamo por la vía diplomática en contra de la Nación.

Segundo: El Gobierno se compromete a lo siguiente:

a) Ordenar la impresión de las estampillas y Hojas de Recuerdo del Concilio Ecuménico Mundial Vaticano IIº a la "American Bank Note Company" de los Estados Unidos. Dichas estampillas serán efectuadas mediante el proceso de "Grabado en planchas de acero";

b) Las estampillas serán suministradas al Contratista en las cantidades que solicite hasta llenar el cupo de 22,000 series de estampillas y 22,000 Hojas de Recuerdo a partir del día en que las mismas sean puestas a la venta en las Oficinas de Correos de la ciudad capital;

c) A reconocer al Contratista un descuento del 25% sobre el valor facial de las estampillas y Hojas de Recuerdo.

Tercero: El presente contrato podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento que el Contratista viole cualquiera de las obligaciones que asuma en este contrato.

Cuarto: El término de vigilancia de este contrato será de un año.

Quinto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

Por Compañía Panameña Turística Comercial,  
S. A., como Agente residente,

Felipe Santiago Tapia.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CARTAS DE NATURALEZA

*Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de enero de 1963.*

#### CARTAS PROVISIONALES

Alvaro Dos Santos .....portugués  
Laura María Rodríguez Aldaban....colombiana  
Juan Cerón Ramírez .....español  
Delia Rodríguez María .....española  
Carlos Chocron Danan .....español  
Graciela Castillo Pinala .....nicaragüense  
Ramón Santos Carmona .....colombiano

#### CARTAS DEFINITIVAS

Julia Martínez de Cino .....cubana  
Manuel Fernández Barreiro .....español  
Ruth Yolanda Márquez .....colombiana  
Camilo Carballada Careiro .....español  
Antonio González Pérez .....español  
Isaac Emen González .....ecuatoriano  
Inés Rafaela Suárez de Alvarez .....cubana  
Daisy Caldera de Baltodano .....nicaragüense  
Eduardo Mateo Prado .....español  
José Vázquez Pérez .....español  
Manuel Ricardo Santamaría .....cubano  
Ester Raychenbach vda. de Serko .....cubana  
Francisco Herrera y Vich .....cubano  
Rubén Reyna Pupo .....cubano  
Felipe Vázquez Fernández .....español  
Antonio Barcia López .....cubano  
Clodomiro Solano Rolón .....colombiano

El Jefe de la Sección de Naturalización,  
Roberto R. Royo.

## Ministerio de Educación

### CONCEDESE UN AÑO DE DOCENCIA

#### RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 48.—Panamá, 23 de enero de 1963.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que durante los meses de febrero y marzo de 1963 tendrá lugar un Seminario para los educadores que pondrán en función el Programa Coordinado de Nutrición Aplicada;

Que han sido seleccionados para el desarrollo

de dicho programa educadores de cuarenta y una escuelas de las cuatro Provincias Centrales;

Que dicho seminario proporcionará un adiestramiento especial a los educadores y al mismo tiempo propenderá a su perfeccionamiento profesional;

#### RESUELVE:

Artículo primero: Conceder un año de docencia a los maestros que asistan al seminario de Nutrición Aplicada y trabajen satisfactoriamente en el Programa Coordinado de Nutrición Aplicada que se desarrollará durante el año 1963 en las Provincias Centrales de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

Artículo segundo: La Dirección Nacional de Educación Primaria enviará a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, la lista de los maestros que se hagan acreedores a tal derecho.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel Solís Palma.*

### AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN KINDERGARTEN

#### RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 62.—Panamá, 30 de enero de 1963.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Eladio Pérez Venero, Sub-Director General del IVU, con residencia en esta ciudad capital, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de un Jardín de la Infancia o Kindergarten denominado "Lupita";

Que este Kindergarten fue inaugurado el 1º de julio de 1962, por iniciativa del Departamento de Investigaciones Sociales del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), y durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

Que la señorita Dalys Licona, maestra especial del Kindergarten "Lupita" posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud; y

Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de enseñanza,

#### RESUELVE:

Artículo primero: Autorízase el funcionamiento permanente del Kindergarten o Jardín de la Infancia "Lupita", que funcionará en el Centro Comunal del IVU, situado en Villa Guadalupe, San Miguelito, de esta ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26, de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

Artículo segundo: Todas las maestras del Kindergarten o Jardín de la Infancia "Lupita", antes de impartir enseñanza, entregarán a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación los documentos requeridos por el Decreto 26 de 16 de enero de 1954.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel Solís Palma.*

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### ACUERDO NUMERO 1

(DE 1º DE FEBRERO DE 1963)

por el cual se reglamentan los servicios eléctricos y de teléfonos en el distrito de Colón.

*El Consejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Colón está en pleno desarrollo de expansión y por ende el Municipio debe legislar en beneficio de la seguridad de sus asociados;

Que mediante el Acuerdo Nº 15 de 14 de septiembre de 1962, se creó la Junta de Planificación Municipal, a la cual debe dársele los instrumentos legales para que llene su cometido; y

Que hasta la fecha no existe en el Municipio reglamentación adecuada con relación a los servicios eléctricos y de teléfonos,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Todo plano que sea presentado para su aprobación en la oficina de la Junta de Planificación Municipal, deberá incluir un diseño completo de las instalaciones eléctricas y telefónicas.

Artículo 2º El diseño de que habla el artículo 1º, deberá ser confeccionado por persona autorizada y estar de acuerdo con las disposiciones del Municipio de Colón y las exigencias del Código Nacional de Electricidad de los EE. UU.

Artículo 3º Se adopta el Código Nacional de Electricidad de los EE. UU., como texto de consulta para la Junta de Planificación de Colón, para lo relacionado con los servicios eléctricos y telefónicos.

Artículo 4º Ningún plano de construcción o reconstrucción de edificios será aprobado por la Junta Municipal de Planificación sin la debida aprobación del plano de distribución eléctrica y telefónica, por parte del Inspector Municipal de Servicios Eléctricos o en su defecto por el Inspector de Servicios Eléctricos de la Oficina de Seguridad.

Artículo 5º El Inspector de Servicios Eléctricos estará bajo la dependencia directa del Ingeniero Municipal.

Artículo 6º Para desempeñar el cargo de Inspector de Servicios Eléctricos es necesario poseer certificado de idoneidad como Ingeniero Electricista o por lo menos 15 años de experiencia en trabajos de instalaciones eléctricas o telefónicas.

Artículo 7º El Inspector será nombrado por el Consejo Municipal, de terna sometida por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, y durará en sus funciones por el término de 2 años (agosto 31 de 1964).

Artículo 8º Son atribuciones del Inspector de Servicios Eléctricos y telefónicos:

- Examinar los planos de las instalaciones eléctricas y telefónicas; corregirlos, aprobarlos y expedir los permisos correspondientes, aprobados por la Junta Municipal de Planificación.
- Establecer las condiciones de los materiales que se usen, los cuales llenarán los requisitos exigidos por la "Fire Underwriters Laboratories, Inc." y que tendrán el certificado de dicha entidad.
- Asesorar y colaborar con la Oficina de Seguridad, para el debido cumplimiento de los reglamentos eléctricos, telefónicos y de seguridad.
- Adoptar en español como texto de consulta de

la Inspección Municipal de Servicio Eléctrico y Telefónico, el Código Eléctrico Nacional de EE. UU. y el Código de Seguridad de los EE. UU.

- e) Imponer multa de B/1.00 a B/10.00 a los suministradores de servicios eléctricos o telefónicos que instalen dichos servicios sin su debida autorización.

Artículo 9º El Ingeniero Municipal y el Inspector de Servicio Eléctrico dictarán su reglamento interno, de común acuerdo, que deberá ser aprobado por el Consejo Municipal.

Artículo 10. Mientras se crea la posición de Inspector de Servicios Eléctricos y Telefónicos, la aprobación de los planos de instalaciones lo hará el Inspector de la Oficina de Seguridad.

Artículo 11. Este Acuerdo comienza a regir a los treinta (30) días de su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Vice-Presidente, Encargado,

J. RODRIGO DE LA ROSA.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 1º de febrero de 1963.

Aprobado:

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

(Única publicación)

#### ACUERDO NUMERO 4

(DE 22 DE ENERO DE 1963)

por medio del cual se reglamentan servicios de chiqueraje, pasaje y derechos de corral en el Matadero y Zahurda de la ciudad de David.

El Consejo Municipal de David,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

- Que se hace necesario reglamentar los servicios de pesaje, chiqueraje, y derecho de corral en el Matadero y Zahurda de David, para solucionar los problemas que la operación de dichos servicios viene suscitando;
- Que la solución de estos problemas ocasionará erogaciones al Tesoro Municipal, que deben ser cubiertas por sus correspondientes ingresos;

#### ACUERDA:

Artículo Primero: Créase el servicio de chiqueraje, pesaje y derecho de corral en el Matadero y Zahurda del Municipio de David así:

- Por derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B/0.05
- Por cada cabeza de gando de cerda por día 0.15
- Por derecho de pesaje de cada cabeza de ganado vacuno 0.25
- Por derecho de pesaje de cada cerdo 0.15

Artículo Segundo: Los servicios arriba mencionados serán pagados por adelantado en la Tesorería Municipal del Distrito y al momento de cancelar el impuesto de matanza.

Artículo Tercero: El Administrador del Matadero se abstendrá por sí o por intermedio del empleado correspondiente, de aceptar el ingreso de cualquier ganado a los chiqueros o corrales del Matadero si no se comprueba el pago de derechos.

Artículo Cuarto: El Administrador expedirá en comprobantes especiales, que tendrán sus respectivos duplicados, la constancia del pesaje de cada animal que se sacrifique en el Matadero.

Artículo Quinto: El Administrador o sereno del mercado no permitirá la entrada de carnes al mercado público de David, si el encargado del acarreo de las mismas no le entrega el comprobante del pesaje correspondiente.

Artículo Sexto: Los servicios reglamentados en el

presente Acuerdo serán obligatorios para todos los contribuyentes que hagan uso del Matadero y Mercado Público de David.

Artículo Séptimo: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David, a los veintidós días del mes de enero de 1963.

El Presidente

CARLOS A. GOMEZ A.

La Secretaria,

Margarita Rosas B.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David 23 de enero de 1963.

Sancionado. Cúmplase.

El Alcalde,

ALEJANDRO ARIAS M.

La Secretaria,

Eneida de Esquivel.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 49, Asiento 53,451, del Tomo 235 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Río Vencedor Compañía Naviera S. A."

Que al Folio 602, Asiento 99,535 del Tomo 445 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resúlvase: Que esta compañía sea disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2849 de 13 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día de hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 31746

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 267, Asiento 47,552, del Tomo 200 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Barbada Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 125, Asiento 99,204, del Tomo 450 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvase: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2835 de 13 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 31749

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 254, Asiento 57,420, del Tomo 236 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "San Benito Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 212, Asiento 96,310, del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 2858 de 13 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día de hoy veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,  
*José Guerrero G.*

L. 31755  
(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

##### AVISO DE LICITACION NUMERO 31

Suministro de combustible y lubricante para el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 28 de febrero de 1964.

Hasta las 10:00 a.m. del día 23 de febrero se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de combustible y lubricante para el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 28 de febrero de 1964.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de enero de 1963.

El Director General,

*Juan Alberto Morales.*

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

##### AVISO DE LICITACION NUMERO 32

Suministro de materiales eléctricos para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica.

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a.m., del 7 de marzo de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales eléctricos para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 19 de febrero de 1963.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

##### AVISO DE LICITACION NUMERO 30

Suministro de alambre de cobre

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a.m., del 8 de marzo de 1963, se re-

cibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de alambre de cobre.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 19 de febrero de 1963.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

##### AVISO DE LICITACION INTERNACIONAL LICITACION NUMERO 26

Suministro de materiales, equipo y postes para la conversión de sistemas de distribución existentes e integración de nuevas poblaciones.

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)  
Hasta las 10:00 a.m., del día 25 de marzo de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro de materiales eléctricos para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica, que serán pagados con fondos del préstamo contratado con el Banco Mundial.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 370 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de enero de 1963.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### AVISO

Para los fines legales consiguientes, llevo a conocimiento del público que mediante instrumento público he comprado, el día treinta de enero de 1963, al señor Youn Kin Law Niño, su establecimiento comercial llamado "Comisariato Niño", que opera en la casa de esquina de Calle 14 y Avenida Ancón número 13-125, de la ciudad de Panamá.

*Rubén Benis Vázquez.*  
Céd. 8-36-225.

L. 34332

(Única publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública No. 430 de febrero 5 de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Luis Kong el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Abarrotería y Refresquería El Atlántico", el cual funciona en el No. 9 de la calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, febrero 5 de 1963.

L. 41,614

(Única publicación)

*Yan Fu.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Carmen Rivas de Sandoval,

para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Francisco Sandoval Duarte.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 20839

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bella Brezezinski de Ostrowiak se ha dictado un auto de declaración de heredero, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:— .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

"1º Que está abierta la sucesión intestada de la señora Bella Brezezinski de Ostrowiak desde el 13 de abril de 1962, fecha de su defunción;

"2º Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Abraham Leizer, en su condición de hijo de la difunta, y

"Que comparezcan a hacer valer sus derechos en la sucesión los que se crean con algún derecho en ella.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Srío."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del C. J., reformado por la Ley 25 de 1962 en su artículo 1º, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 42676

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Horacio Reyes Ayala Pares, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:— .....

En tal virtud, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Horacio Reyes Ayala Pares, desde el día 16 de noviembre de 1961, fecha de su defunción:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Jaime Anibal Ayala Rodríguez y Guillermo César Ayala Rodríguez en su calidad de hijos del difunto, y,

##### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Anibal Pereira D.—(fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría el presente Edicto Emplazatorio y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación del mismo en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 31 de diciembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 31908

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez, Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Julia Muñoz Vda. de Berrio propuesta por el Lic. Julio E. Lombardo Ayala, en representación de Aquilino David Berrio Muñoz y Sixta Concepción Berrio Muñoz, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, junio veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: "....."

Basado pues, en la prueba que se acaba de enumerar el Juez que firma Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Julia Muñoz Vda. de Berrio desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos, Aquilino David Berrio Muñoz, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-37-157, casado, comerciante, natural de Panamá, vecino de Olá; y Sixta Concepción Berrio Muñoz, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 3-17-82, soltera, modista, natural de Colón y vecina de Olá, y

##### ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquiera persona que tenga interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 51867

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría, al público en general,

## HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Melquisedec Moreno y Emeteria M. vda. de Moreno, propuesto por el Lic. Julio E. Lombardo A., en representación de Marciano Moreno, Natividad M. de Aguilar, Antonia Moreno, Fidelia M. de Jaén, Heliodora M. de Isaza, José F. Moreno, y Clementina M. de Albáez, se ha dictado el presente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, diciembre veintiuno de mil novecientos sesenta y dos.

## VISTOS:—

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

1º Que están abiertos en este Juzgado los juicios de sucesión intestada de Melquisedec Moreno desde el día de su defunción ocurrida en Antón el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, y de Emeteria Murillo Vda. de Moreno, desde la fecha de su fallecimiento en Antón el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Marciano Moreno, mayor de edad, soltero, abogado, natural y vecino de Antón, con cédula número 2 AV-18-1219, Natividad Moreno de Aguilar, casada, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de Antón, con cédula número 2 AV-9-239; Antonia Moreno, mayor de edad, soltera, modista, natural y vecina de Antón, con cédula número 2 AB-121-742; Fidelia Moreno de Jaén, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina de Antón, con cédula de identidad número 2 AV-22-389; Heliodora Moreno de Isaza, mayor de edad, casada, educadora, natural de Antón, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula número 2 AV-18-1204; José Freilán Moreno, mayor de edad, casado, oficinista, natural y vecino de Antón, con cédula número 2 AV-18-1220; Clementina Moreno de Albáez, educadora, natural y vecina de Antón, casada, con cédula número 2 AV-22-391; y

## ORDENA:

3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el artículo 1601 con la reformas introducidas en las leyes correspondientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 23179

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Victor Walter de generales conocidas ha solicitado a esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de siete hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (7 hect. 2.320 m<sup>2</sup>), el que alinderado de la manera siguiente: Norte: el Mar Caribe y tierras nacionales; Sur: carretera a Salud; Este: tierras nacionales; y Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, para aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 31 del mes de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 37313

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Jeremías, Eugenio y Augusto Delgado, de generales conocidas, han solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (59 hect. 8.350 m<sup>2</sup>), el que está alinderado de la manera siguiente:

Norte, Este y Oeste: tierras nacionales, y

Sur: camino de Santa Rita a la montaña.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 del mes de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 37490

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 43-A

El Administrador Provincial de Rentas Internas, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Luis Irigoyen, mayor, panameño y vecino de Macaracas, cedulado 7 AV-27-830, por medio de su apoderado Ldo. Elías Cano Chanis, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en propiedad, definitiva y onerosa, de un lote de terreno denominado "Bajos de Estivaná", ubicado en el Distrito de Macaracas, de veinticinco hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie (25 hect. 1.250 m.c.), comprendido entre estos linderos: Norte: terreno de Bartolo Pérez; Sur: río Estivaná y terreno de Cecilio Pérez B. y quebrada de Meca; Este: terreno de Cecilio Pérez B. y quebrada de Meca, y Oeste: terreno de Cecilio Pérez B. y Modesto Peralta.

Por tanto y para que todo el que se crea perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por el término legal y se le entregan copias al interesado para su publicación, a 22 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 24308

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Juan Cedeño Lombardo, varón, mayor de edad, casado, co-

merciante y ganadero, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 7 AV-20-709, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, oneroso, de seis lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé y que se pasan a describir:

"Piedra de Moler": Superficie: catorce (14) hectáreas con siete mil doscientos (7,200) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Portolano Vergara; Sur: Callejón y terreno de Ramón Cedeño; Este: callejón y terreno de Juan Garrido, y Oeste: terrenos de Ubaldino Correa y Ramón Cedeño.

"Los Tinajones": Superficie: dos (2) hectáreas con cuatro mil ochocientos (4,800) metros cuadrados. Linderos: Norte: terreno de Laurencio Cedeño y camino de Guararé Arriba a Sabana Grande; Sur: terreno de Bernardo Jaén y callejón; Este: callejón y camino de Sabana Grande a Guararé Arriba, y Oeste: terreno de Laurencio Cedeño.

"Las Cañazas": Superficie: veintitrés (23) hectáreas con mil trescientos sesenta (1,360) metros cuadrados. Linderos: Norte: callejón; Sur: camino del Hato a Llano Abajo y terreno de Máximo Solís; Este: río Guararé y terreno de Moisés Mendieta, y Oeste: terrenos de Gregorio Sáez y de Brígido Medina o Mudarra.

"El Javillo": Superficie: veintiuna (21) hectáreas con dos mil trescientos veinte (2,320) metros cuadrados. Linderos: Norte: río Guararé y terreno de Cayetano Osorio o Castillero; Sur: callejón y quebrada; Este: terreno de Marcelino Frías, y Oeste: callejón y terreno de Cayetano Osorio o Castillero.

"El Aracho": Superficie: diez y siete (17) hectáreas con mil (1,000) metros cuadrados. Linderos: Norte: terrenos de Marcelino Cedeño y de Juan Cedeño; Sur: callejón; Este: terrenos de Ramón Cedeño y callejón; y Oeste: terreno de Maximino Espino.

"La Chilonga": Superficie: once (11) hectáreas con ocho mil ochocientos (8,800) metros cuadrados. Linderos: Norte: callejón; Sur: río Guararé; Este: callejón, y Oeste: terreno de Justo Ríos.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de enero de 1963.

El Admor. de Rentas Internas de la  
Provincia de Los Santos,

RICAUERTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24442

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 44-A

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado especial de Nazario Montenegro, panameño y de este vecindario, cedula 7 AV-86-142, ha solicitado para su mandante título de plena propiedad, definitivo y oneroso, sobre un lote de terreno denominado "Las Palmas Chiquitas", ubicado en el Corregimiento de Las Palmitas, jurisdicción de este Distrito, de 27 hectáreas 7,958 metros cuadrados de superficie, comprendido entre estos linderos: Norte: camino de la quebrada del Barrero; Sur: predio de Isaias Velásquez; Este: camino de Los Magueños, y Oeste: predio de Pablo Velásquez.

Y para que todo el que se considere perjudicado pueda acudir a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término legal y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación oportuna, hoy 22 de enero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

RICAUERTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39561

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 45-A

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, como apoderado de la señora Edelmira Cano de Martínez, ha solicitado el título de plena propiedad, definitivo y oneroso, a favor de su mandante, de un lote de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en el Corregimiento de Vallerico, jurisdicción de este Distrito, de 49 hectáreas 9,650 metros cuadrados de superficie, entre estos linderos: Norte: terreno de Jacinto García y quebrada de Las Lomas; Sur: terreno de Jeremías González; Este: terrenos de Catalino González y Maximino Domínguez, y Oeste: quebrada de Las Lomas.

Por tanto y para los efectos legales, se fija el presente Edicto por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se le entregan copias al interesado para su publicación adecuada, hoy 22 de enero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas  
de Los Santos,

RICAUERTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24039

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 32

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Martinelli, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Diputado a la Asamblea Nacional, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-127-498, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "La Caracucha", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y seis hectáreas completas (76 Hect.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional;

Sur: Carretera Nacional;

Este: Enrique Martinelli; y,

Oeste: Enrique Martinelli y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 40,143

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Martinelli, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en 1932, ganadero y con cédula de identidad personal Nº 61-1213, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de propiedad por compra, del globo de terreno baldío nacional denominado "El Hicaco", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de trescientas cuarenta y seis hectáreas con seis mil quinientos metros cuadra-

dos (346 Hect. 6,500 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales, Martín Camarena, Eladio Moreno y Tierras nacionales;  
Sur: Tierras nacionales, y Enrique Martinelli;  
Este: Carlos Chong; y,  
Oeste: Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1963.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

L. 40,142

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

a Georgina Argüelles, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 10,146 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 438, del Tomo 316, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

a Francisca María Atencio, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 14,491 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 76, del Tomo 390, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el tér-

mino de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

a Juanita Castillo de León, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 14,843 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 310, del Tomo 391, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 206

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que el señor Juan Jaramillo y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino de El Pintado, Distrito de Santiago, casado, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-109-2548, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Pintado", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veintidós hectáreas con seis mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (22 Hect. 6,395 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Herederos de Hilario Jaramillo y Vicente Navarro;

Sur: Cabecera de Negrito y camino de Ponuga a Los Potrereros;

Este: Camino de Ponuga a Los Potrereros y Vicente Navarro; y

Oeste: Herederos de Hilario Jaramillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de noviembre de 1962.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)